



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U.**

En Sevilla a, 9 de marzo de 2015.

**Objeto:** Colaboración entre ambas instituciones para realizar actuaciones de adecentamiento y adecuación del entorno y accesos al Teatro Romano de Carteia (San Roque -Cádiz).

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte, Apoderado de la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. (CEPSA), según consta en escritura de poder notarial otorgada en Madrid, con fecha 26 de enero de 2015, ante el Notario D. Carlos Solís Villa, bajo el número 85 de su protocolo, en nombre y representación de dicho organismo, constituido en virtud de escritura autorizada por el notario D. Mateo Azpeitia Esteban, el día 26 de septiembre de 1929, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en virtud de sendas escrituras de 27 de septiembre y 7 de diciembre de 1990, números 2.940 y 3.757 de orden, respectivamente, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 679ª de la hoja nº M-12.689, al tomo 588 general del Libro de sociedades, folio 35, con domicilio en Avda. del Partenón, 12, Campo de las Naciones de Madrid.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

### **EXPONEN**

#### **I.-Antecedentes.**

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, art. 6.2 e) establece que corresponde a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, la organización, puesta en valor y difusión de los enclaves cuya gestión le sea atribuida. Y en el artículo 6.2 f) la adopción de las medidas preventivas de mantenimiento y conservación que resulten necesarias para garantizar la seguridad e integridad material de las zonas arqueológicas y demás bienes inmuebles del patrimonio histórico, de titularidad de la Comunidad Autónoma, bajo la planificación, dirección y supervisión de la Consejería competente en materia de cultura.

Entre los enclaves arqueológicos de singular relevancia existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra la antigua ciudad de Carteia, situada en el término municipal de San Roque, Cádiz.

Las ruinas de esta ciudad, de emplazamiento geográfico con interés estratégico excepcional por ser punto de control del Estrecho de Gibraltar, fundada en el siglo IV a.C., primero púnica, después romana, más tarde musulmana, y cristiana desde el siglo XIV, tienen un notorio valor histórico y patrimonial, comprende el recinto amurallado de la ciudad, más una faja de 70 m2 de terreno exterior del mismo, así como las termas y ruinas contiguas a la costa, y una zona urbana formada por el caserío y espacio de la fábrica de salazón, situada entre la zona arqueológica y el río Guadarranque. Dicho yacimiento fue declarado Conjunto Histórico Artístico por Decreto 2352/1968, de 16 de agosto (BOE de 30 de septiembre de 1968) goza de la máxima protección jurídica, la de Bien de Interés Cultural, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Enclave es adscrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante Resolución de fecha 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

## **II.- Fines del acuerdo.**

Ambas Instituciones están interesadas en colaborar en la conservación y puesta en valor del Teatro Romano del Yacimiento Arqueológico de Carteia, al objeto de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos y ciudadanas a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio histórico andaluz.

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y la Compañía Española de Petróleos, S.A.U., para llevar a cabo el adecentamiento y adecuación del entorno, accesos y puesta en valor del Teatro Romano del enclave arqueológico de Carteia, para su posterior inclusión en el circuito de visitas del enclave.

### **SEGUNDA.- Compromisos**

La entidad Compañía Española de Petróleos, S.A.U. se obliga a abonar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) en concepto de colaboración para llevar a cabo los trabajos mencionados en la estipulación primera, previa presentación de la correspondiente nota de cargo con las formalidades legalmente establecidas, que será ingresado mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta ES68.0182.5566.77.0011502580.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se encargará de llevar a cabo los trabajos de adecuación del Teatro Romano para incluirlo, una vez terminados los mismos, en las visitas al yacimiento.

### **TERCERA.- Vigencia.**

El presente convenio estará vigente desde el día 10 de marzo de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2015.

### **CUARTA.- Publicidad.**

En toda publicidad que se realice, en cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

En colaboración con:

CEPSA(Con el logotipo de la entidad)



La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a seguir en todo momento las indicaciones de CEPSA en relación con la utilización de las marcas de su propiedad y, en todo caso, al cumplimiento de cuanto establece el Manual de Identidad Corporativa editado por CEPSA y que se encuentra accesible desde el sitio web de CEPSA: [http://www.cepsa.com/cepsa/Quienes\\_somos/La\\_compania/Perfil/Identidad\\_Corporativa](http://www.cepsa.com/cepsa/Quienes_somos/La_compania/Perfil/Identidad_Corporativa).

#### **QUINTA.- Confidencialidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este convenio quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como Gestión Económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico [lopd.aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.aaicc@juntadeandalucia.es), identificando en ambos casos el nombre del fichero.

CEPSA se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, CEPSA se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte de CEPSA datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

#### **SEXTA.- Comisión de Seguimiento.**

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SÉPTIMA.- Resolución.**

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

**OCTAVA.- Colaboración entre las partes.**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

**NOVENA.- Interpretación y resolución de conflictos.**

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

**DÉCIMA.- Competencias.**

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto.

Fdo.: Alberto Mula Sánchez.  
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA  
DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Fdo.:  
APODERADO DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA  
DE PETRÓLEOS, S.A.U.